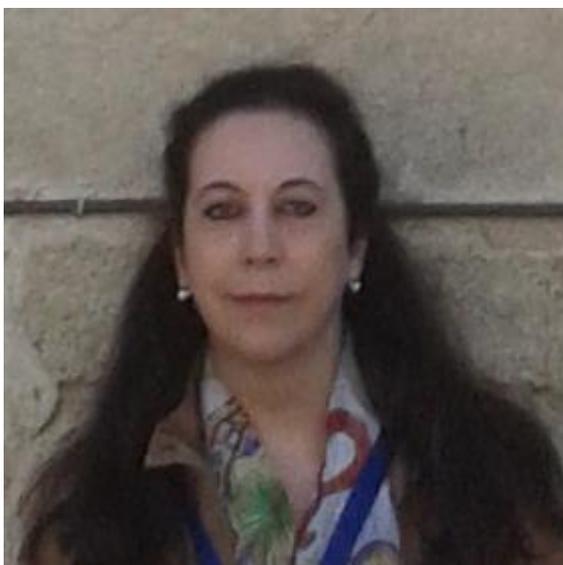


## Las Ordenanzas para los constructores del Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla: maestros, oficiales y peones de la obra del nuevo edificio

[María del Carmen Calderón Berrocal](#). Dra. Historia. Ciencias y Técnicas Historiográficas. Academia Andaluza de la Historia. Dtra. y editora Revista TABULARIUM Edit. Dtra. Revista TABULARIUM Edit.



### RESUMEN

Existe entre los fondos del archivo hospitalario, hoy en la Diputación Provincial de Sevilla, unas completas *Constituciones que se han de guardar entre los maestros y oficiales y otras gentes que trabajaren en el nuevo edificio*. El documento tiene como fechas extremas la centuria que transcurre entre 1546 y 1647, constituyendo un compendio de disposiciones que va sufriendo adiciones a lo largo de los años y, cada una de esos añadidos, van firmados por el patronato de turno del Hospital de las Cinco Llagas.

### ABSTRACT

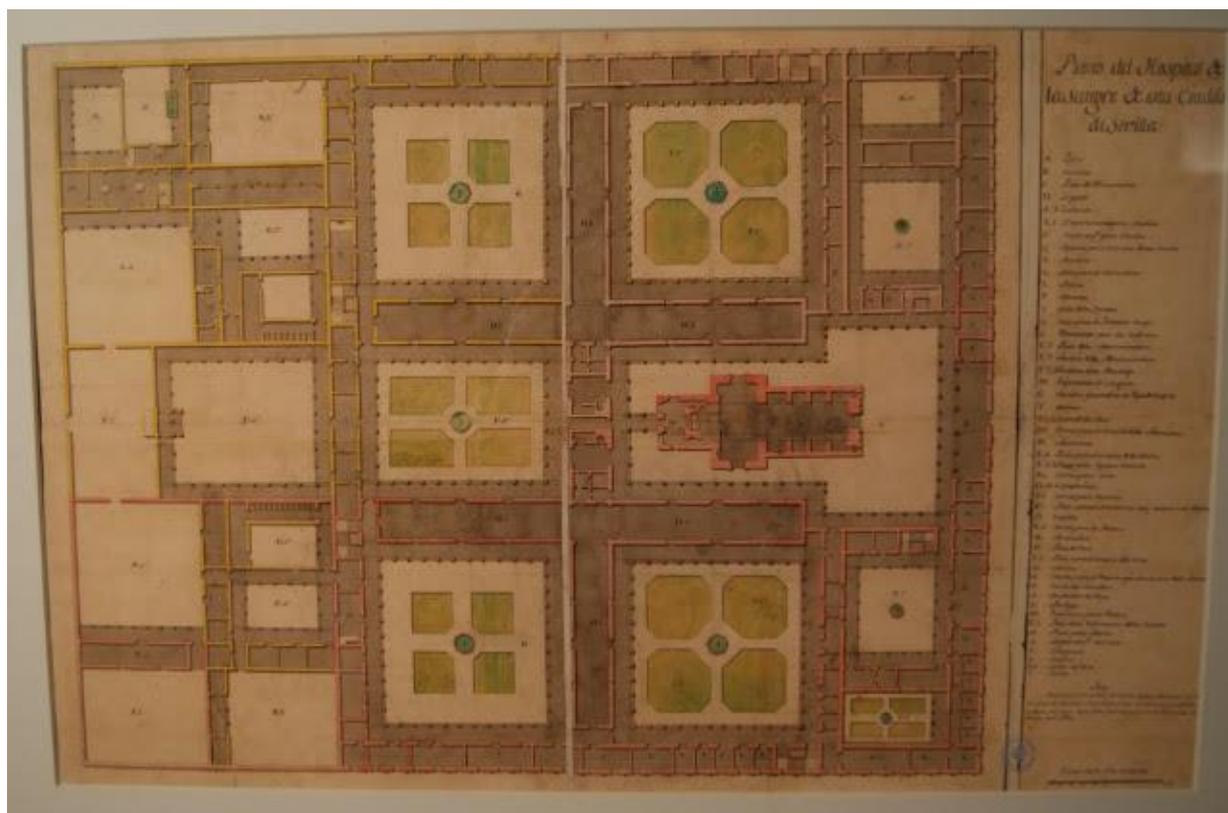
Among the funds of the hospital archive, today in the Provincial Council of Sevilla, there are complete Constitutions that must be kept among the teachers and officials and other people who work in the new building. The document has as its extreme dates the century that elapses between 1546 and 1647, constituting a compendium of provisions that undergoes additions over the years and, each one of these additions, is signed by the patronage of the Hospital de las Cinco Llagas.

### PALABRAS CLAVE

Archivo, Hospital de las Cinco Llagas, fondos de archivo hospitalario, Diputación Provincial de Sevilla, Sevilla, Beneficencia, Hospitalidad, Construcción, Arquitectura, Constituciones, maestros de obras, oficiales de obras, Hospital de las Cinco Llagas.

### KEYWORDS

Archive, Hospital de las Cinco Llagas, hospital archive funds, Provincial Council of Sevilla, Sevilla, Charity, Hospitality, Construction, Architecture, Constitutions, master builders, construction officers, Hospital de las Cinco Llagas.



Plano del Hospital. Francisco de Barrios 1.633

Existe entre los fondos del archivo hospitalario, hoy en la Diputación Provincial de Sevilla, unas completas *Constituciones que se han de guardar entre los maestros y oficiales y otras gentes que trabajaren en el nuevo edificio*<sup>85</sup>. El documento tiene como fechas extremas la centuria que transcurre entre 1546 y 1647, constituyendo un compendio de disposiciones que va sufriendo adiciones a lo largo de los años y, cada una de esos añadidos, van firmados por el patronato de turno del Hospital de las Cinco Llagas. Su fecha inicial de suscripción es el 3 de diciembre de 1546<sup>86</sup>.

Estas ordenanzas las redactaron los reverendos padres priores patronos del Hospital en esta fecha, como instrucciones que se habían de guardar por los maestros, oficiales y peones que habían de ejecutar la obra del nuevo edificio del Hospital de las Cinco Llagas; dichas instrucciones se basan en las disposiciones que se siguieron en las obras del templo catedralicio hispalense como se desprende del propio documento. No en vano, para la realización de la nueva obra se dio comisión al maestro mayor de la Catedral y Obispado de Cádiz, Francisco Rodríguez Cumplido, para que viajase tanto por España como por Portugal para ver y obtener planos de las plantas de los edificios

<sup>85</sup> ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Leg. 2, N 20: *Ordenanzas que habían de guardar maestros, oficiales y peones de la obra del nuevo edificio del Hospital de las Cinco Llagas*. Sevilla, 3 diciembre 1546. Tales ordenanzas, junto con otras adendas posteriores, hasta el año 1647, conforman el referido documento de las “*Constituciones que se han de guardar entre los maestros y oficiales y otras gentes que trabajaren en el nuevo edificio*”. Vid. Apéndice documental [17].

<sup>86</sup> CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: Tesis “El Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla. Historia y Documentos”, defendida en 2016 en UHU. Repositorio UHU.

principales hospitalarios con el objetivo de elegir un modelo para el nuevo que se proyectaba. Su influencia como maestro de catedrales se dejó sentir en estas ordenanzas.

Encabeza el documento la “*Declaración del horden que se tiene en la Sancta Yglesia de Seuilla, en el modo que han de tener los maestros y oficiales y canteros y peones y lo que es obligado cada vno a hazer y es a su cargo*”. Y prosigue delimitando las funciones y cometidos de los distintos artífices de la ejecución de las obras, de forma jerarquizada.

### **Maestro mayor**

Primeramente, se expresan los cometidos del cargo del maestro mayor<sup>87</sup>, que son hacer las trazas, señalar zanjas, visitar e inspeccionar la obra y avisar al aparejador la obra que ha de repartir y trazar a los canteros, al igual que la necesidad si la hay de incorporar gente nueva a la plantilla o si es menester, por el contrario, despedir personal de acuerdo con el mayordomo. También es de su competencia requerir el taller, ver y examinar las piedras que cada cual labra y exija la obra y traza que el aparejador reparte.



*Baumeister* ("maestro de obras"), grabado de Jost Amman, 1536.

### **Aparejador**

Competencia del aparejador<sup>88</sup> es dar a cada oficial sus piedras trazadas para labrarlas cada una para donde sea menester y darlas a asentar y mostrar cada una para donde es, para que los peones las asienten correctamente y estar él presente al asentarlas. También es de su cargo recibir toda la

---

<sup>87</sup> *Ibidem*, fol.1r.

<sup>88</sup> *Ibidem*.

piedra por su cuenta y dar razón de la misma, y dar libramiento al mayordomo para que éste pague toda la piedra y mortería.

El aparejador está al cargo de los oficiales, “*de lo que sirven o faltan*”, es decir, de lo que trabajan y lo que dejan de trabajar; y debe tener un documento en el que vaya anotando el número de oficiales y donde ponga las faltas que cada uno hace en su trabajo.

Cuando haya necesidad de recibir o despedir a algunos oficiales, el aparejador conjuntamente con el maestro mayor, lo comunicarán al administrador; y, con su parecer, se recibirán o se despedirán, no pudiendo actuar de otra manera. Cada sábado entregará la nota, —que el documento llama “copia”—, de todos los oficiales que deberá contener lo que cada uno ha ganado o faltado.

Los oficiales que faltasen o dejasen de trabajar por hablar con los otros oficiales compañeros, o con las personas que vinieren a ver la obra, les anotará falta y cada vez el aparejador exigirá un real de pena para la obra del Hospital.

### **Veedor**

La obligación del veedor<sup>89</sup> es llegar temprano a la obra, por las mañanas y después de comer, antes que el resto del personal, para ver los trabajadores que faltan y los que llegan tarde “*o con tiempo*”, es decir, los obreros que se incorporan al trabajo puntualmente; y tener cargo del número de los peones, de los que ha de saber su número, y tener cuenta con ellos de lo que sirven en el trabajo y de lo que faltan en sus quehaceres. Además tiene obligación de velar por las herramientas (“*guardar toda la herramienta que anduviere en la obra*”), de recogerlas y dar cuenta de ellas y entregarlas a los peones; y, después de las horas laborales deberá ponerlas a buen recaudo (“*en cobro e guarda*”).

Tiene además obligación de recibir y tajar todos los materiales<sup>90</sup>, “*ya sean éstos así cal como ladrillos, arena, yeso u otras cosas que para taja se trujesen*”. Estará al cargo y dará fe al mayordomo de lo recibido para que éste lo pague y lo asiente en su libro.

También debe ser quien compre y traiga o lleve todos los materiales necesarios para la obra, tomando a costa de la misma quien traiga las diferentes cosas que fueren necesarias para la obra. No puede sacar ningún peón de la obra ni ocuparlo en otra cosa que no sea su trabajo, salvo en lo que fuese necesario trabajar pero siempre dentro de la misma obra; y también tiene obligación de dar la nómina hecha cada sábado de lo que cada uno ganó o faltó en su trabajo en la obra.

La ordenanza advierte, además, que debe haber una esquila con que se pueda hacer señal para llamar a los peones en los tiempos señalados<sup>91</sup>; y un hombre ha de estar al cargo de tañer la esquila en invierno, por la mañana, empezar a tañer “*quando quiere amanescer antes que sea de día*”, al alba, para que el personal venga con tiempo “*y alçar de obra a las doze*”; y en la tarde, tañer a la una y alzar de obra a la oración; no se ha de dar más de una hora a mediodía “*de huelga*”, de descanso; y en la mañana, media hora.

---

<sup>89</sup> *Ibidem*, fol.1v.

<sup>90</sup> Tajar es abrir, cortar, partir, rajar. Podemos entenderlo también como administrar los materiales, repartir el trabajo.

<sup>91</sup> ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Leg. 2, N 20, fols. 1v-2r.



Detalle de la portada de la Capilla del Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla

En verano se ha de hacer la señal con la esquila al amanecer y alzar de obra a las once horas; y, por la tarde, se ha de llamar a la una y alzar de obra a la oración; no se ha de dar más de dos horas a mediodía y media hora por la mañana; y media hora en la tarde.

En estas ordenanzas queda determinado el tiempo de invierno y verano en el calendario. Se entiende tiempo de invierno desde primero de octubre hasta el último día de marzo; y el verano, desde primero de abril hasta el último día de septiembre.

Igualmente se establecían multas, pagaban medio real de pena quienes dejasen de trabajar, ya fuesen maestros, canteros, asentador u otros oficiales y peones, antes de que toque la esquila, el pago se efectuará por cada vez que se falte.

Se propone la costumbre de dejar todos las capas donde esté ubicada la esquila, con el objeto de que se vea quien viene a tiempo y quien no, para que el que tañe la esquila lo vea o se percate de la ausencia de capas del personal; o, al menos, si alguno del personal no quisiera poner allí la capa, deberá ir a dar cuenta o presentarse ante el tañedor de la esquila, para que lo vea y no haya diferencias entre el personal.

Estas ordenanzas, “*para más abundancia e mérito*”, quedaron firmadas por Luis de Peñalosa como provisor y mayordomo de la Catedral de Sevilla, el maestro mayor Martín de Gaínza, y el

aparejador, que rogó a Francisco López, cantero, firmase por él porque no sabía escribir; y por Juan Ponce, veedor, maestros y oficiales de la Catedral de Sevilla.

Los priores ordenaron además, por lo que respecta al veedor que es o fuese en cualquier tiempo, que se encargara de hacer la nómina de este Hospital delante del administrador, para que sea lo primero que se haga; vea el administrador la nómina y le conste y vea si lo que se ha gastado es pertinente o no; y para que sepa quiénes son los trabajadores de la obra y conozca su trabajo (*“lo que han seruido”*), lo que revelará si los sujetos son dignos de incluirse o no en nómina. La aprobación y la adición a las competencias del veedor quedan firmadas por Fray Pedro Pérez, por el monasterio de las Cuevas, fray Pedro López de San Ysidro y Fray Rodrigo de Xerez, firmando por orden de los priores el notario apostólico R. de Montiel, el viernes 3 de diciembre de 1546.

El sábado día 8 de abril de 1559, Francisco Martín Arroya, clérigo escribano público y notario apostólico, a instancias del clérigo administrador del Hospital Juan de Medina, notificó las ordenanzas a Martín Rodríguez, maestro mayor albañil, a Martín de Vahar, aparejador de la cantería, a Antón Ximénez, a Pedro de Pineda, herramentero del Hospital (herrero o encargado de las herramientas de la obra) y, personalmente, a todos y cada uno de los peones y oficiales que trabajan en la edificación del Hospital, contenidos en la nómina primera del mes de abril del mismo año, *“...en sus personas, e les ley en su presencia todas las dichas constituciones, sin dexar alguna dellas”*, de forma que ninguno pudiera incumplir pretendiendo ignorancia. Seguidamente el notario recibe juramento de los trabajadores notificados, quienes prometieron usar bien y fielmente sus oficios, conforme a las constituciones redactadas por los priores patronos estando presentes además de los mencionados juramentados, otras muchas personas, oficiales y peones del Hospital; y se dio traslado a cada uno de los juramentados<sup>92</sup>.



Fachada principal del Hospital de las Cinco Llagas

\*.\*.\*

---

<sup>92</sup> *Ibidem*, fol. 2r.

Sobre lo ya referido se suman adiciones, como lo relativo al cargo del maestro mayor de albañilería<sup>93</sup>. Deberá buscar y traer a los oficiales albañiles que fuesen necesarios para la obra actuando siempre con la aprobación del administrador y lo mismo debía hacer en caso de posibles despidos. Debe distribuir a los oficiales que traiga consigo e inspeccionará su trabajo, deberá estar pendiente de que cada uno de los oficiales trabaje cada día de la semana y el sábado entregará memoria al veedor del trabajo de cada uno y de las faltas que hubiese al mismo o en el mismo. Deberá solicitar al veedor los peones necesarios y el veedor deberá dárselos porque la obra no debe parar; y, en caso de que fuese necesario despedir a algunos peones, ya sea por haber personal de sobra o por ser personal que no interese tener en la obra, el maestro deberá avisarlo y hacerlo saber al administrador para que los despida; y lo mismo deberá hacer si hubiese falta de peones y de oficiales para que con su acuerdo se provean, para que se contraten con el conocimiento y permiso del administrador.

También será de su competencia ordenar las mezclas necesarias para la albañilería y tapiería; y estará presente en el trazado de las zanjas junto con el maestro mayor de la cantería para que se haga la operación con acuerdo de ambos.

Este maestro tenía obligación de avisar al administrador de la cal y ladrillos necesarios en la obra cada año, con tiempo, con la debida antelación como para que se pudiesen proveer sin dificultad. Además, debería avisar sobre el lugar en el que estos materiales se pudiesen adquirir más beneficiosamente, “*donde se pueda aver mejor*”. Cuando los ladrillos o la cal se desembarcase y trajese al puerto, el maestro mayor de albañilería tenía entre sus cometidos ir a ver los materiales de cal y ladrillo, para comprobar si son para recibirlos y expresar, en todo, su parece, avisando al administrador de lo que convenga sobre si se reciben los materiales o no. Debía hacer contar los ladrillos en su presencia para que se sepa cuantos ladrillos tenía cada barcada y mandará razón de lo que se recibiese de materiales.

Otra de sus obligaciones era visitar las posesiones del Hospital para ver las reparaciones necesarias en ellos, para esto había de ser avisado y de estas inspecciones daba informe al administrador sobre lo que convenía hacer al respecto. Igualmente, cuando el Hospital tuviese que comprar alguna posesión, el maestro mayor de obras estaba obligado a ver la posible nueva posesión y expresar su parecer.

Estas reglamentaciones sobre el maestro mayor de albañilería constituyen una adición sobre lo que hasta el momento se tenía y quedan firmadas por los priores fray Luis de Villalobos, fray Valentín de Baeza y fray Pedro Pérez, que firma por el monasterio de las Cuevas.

## Peones

El documento, ahora con la tinta desvaída en varias zonas, continúa sumando ordenanzas por parte de “...nos, los priores administradores perpetuos que somos deste Hospital de las Çinco Plagas, deseando que esta tan sancta obra de la edificación del dicho Hospital sea bien encaminada...” y para que quienes, en ella trabajan, “hagan lo que deuen en seruiçios de Dios nuestro señor...”. Ahora se legisla sobre peones<sup>94</sup>, para los que se ordena que guarden y cumplan las constituciones.

---

<sup>93</sup> *Ibidem*, fol. 2v.

<sup>94</sup> *Ibidem*, fols. 5 r. y v.

Antes de ser recibido cualquier peón u otro cualquier oficial a trabajar en las obras del Hospital, debía constarle al administrador que se trataba de un buen trabajador, hombre pacífico y honesto, para que en la obra no hubiese ningún escándalo ni revuelta que pudiera producir problemas. No solamente se valoraba la fuerza y calidad del trabajo sino la educación y los valores de los trabajadores; así, si algún peón u otro cualquier oficial de los que estuviesen en la obra dijera alguna blasfemia contra Dios o la Virgen, será despedido sin posibilidad de nueva contratación.

Si alguno de los peones u oficiales dentro de la obra dijese a otro palabras injuriosas por las que el otro se sienta ofendido, la primera vez deberá pagar de multa un real para la obra y pedirá perdón al injuriado, tras lo cual volverán a ser amigos; pero si no quisiesen ser amigos, habiéndolo mandando el administrador o el veedor, será despedido el trabajador que se negase a obedecer esta cuestión. Y, en caso de que una vez que vuelvan a tener amistad, volvieren a reñir, quien tenga la culpa sería despedido, sin posibilidad de volver a trabajar en la obra. Incluso se decreta, por si acaso estas cuestiones llegan a radicalizarse, sí el patronato advierte en estas constituciones para peones que si alguno de los mencionados, después de volver a ser amigos, trajese armas a la obra no habiendo usado de ellas con anterioridad, la primera vez que esto suceda pagará de multa un real y la segunda vez perderá las armas y el administrador podrá hacer de ellas lo que crea conveniente. En el caso de que el *“delincente no quisiere largar las dichas armas”*, será despedido de la obra, excepto *“si la persona en algún tiempo tuviere algún contrario, que en tal caso pueda traer a la dicha obra las armas que quisiere”*, distinguiendo así entre intenciones ofensivas y defensivas.



Detalle interior de la Capilla

En el caso de que alguno de los contratados quisiera usar armas, palos, piedras o cualquier herramienta de la obra contra otro, “*echar mano a armas o palo o piedra o a otra qualquier herramienta de la obra*”, llegando a alcanzarle quedaría despedido: “*si executare su propósito dando al otro golpe alguno sea luego despedido*”; y si no lo llegase a alcanzar, la multa sería de un real la primera vez y segunda vez sería despedido.

Aunque los siglos pasan, los comportamientos humanos parecen ser ayer como hoy, o como siempre, según se desprende de este curioso, y hasta jocoso, párrafo de estas constituciones para peones:

*“Yten, que si alguna persona dentro del sitio de la dicha obra dixere palabras afrentosas a alguna mujer o hombre que por el camino pasaren o se llegaren a ver la dicha obra, pague de pena la primera vez, vn real y por la segunda vez, sea despedido de la dicha obra”*<sup>95</sup>.

En el caso de las mujeres claramente está aludiendo a los clásicos piropos que muchas veces pueden sonar fuerte en los oídos, pero en el caso de los hombres y, dada la época, más que un atrevimiento machista podría considerarse otro tipo de gamberrada, que el patronato no estaba, por supuesto, dispuesto a consentir dado el carácter piadoso del Hospital que construían y la administración de la fundación por un patronato integrado por eclesiásticos.

Ningún peón debía salir de la obra a la ciudad para almorzar o merendar, pues pese a que estaba a unos metros de la muralla, los extramuros no se consideraban parte de la ciudad misma, sino fuera de ella; más aún cuando la jurisdicción eclesiástica exenta lo revestía de singularidad notoria, especial jurisdicción, fuero eclesiástico de un territorio que, a través de los siglos, fue como una isla. Cada cual debía llevar su almuerzo y/o merienda, más su bebida, a la obra. Si se contravenía esta disposición una vez la multa sería de medio real, si la falta se cometía por segunda vez, un real y, la tercera, supondría el despido del trabajador de la obra.

No podían traer caballerías para ganar con ellas en el acarreo de los materiales o en otras cosas necesarias al edificio. Tampoco podían traer mozos suyos para que ejercieran como peones — a modo de subcontrata—, “*...si no fuesen los maestros que tovieran mozos para aprender el ofiçio*”; estos mozos habrían de ganar lo que considerase el administrador conforme a su habilidad y trabajo, so pena de un ducado y que los mozos fuesen despedidos del trabajo.

Estas ordenanzas para los peones quedaron firmadas por fray Pedro Pérez, por parte del monasterio de Santa María de las Cuevas, fray Pedro, prior de San Isidoro del Campo y fray Rodrigo de Jerez, más el notario apostólico Rodrigo de Montiel<sup>96</sup>. Las cuales, como ya adelantamos, conforman el documento de las “*Constituciones que se han de guardar entre los maestros y oficiales y otras gentes que trabajaren en el nuevo hedificio*”<sup>97</sup>.

\*.\*.\*

<sup>95</sup> *Ibidem*, fol. 5r.

<sup>96</sup> *Ibidem*, fol. 5v.

<sup>97</sup> ADPS, *Hospital de las Cinco Llagas*, Leg. 2, N 20.2.